



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE  
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-6516-SPA-5064

No. Folio: PAOT-05-300/200-

15781

-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **24 OCT 2022**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-6516-SPA-5064** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a que (...) son objeto de maltrato tres ejemplares caninos, una hembra pitbull y un macho cruce de pitbull, ambos de color negro y otro perro de talla mediana de color negro con blanco, los dos primeros se encuentran la mayor parte del tiempo en un patio a la intemperie, en ocasiones los amarra con una correa corta, a la que mantiene más tiempo amarrada es a la hembra, además no les proporciona suficiente alimento ni agua y los golpea constantemente. Respecto al perro de color negro con blanco, está en la azotea, aunque cuenta con una casa, es pequeña y no se alcanza a resguardarse del clima, desconoce si le proporcionan suficiente alimento y agua, pero se observa bajo de peso. Asimismo señala que en el domicilio habitan varias familias, por lo que (...) señalando como presunto responsable de la hembra y el macho a Manuel alias "El Mosco" y al C. Eduardo, quien habita en la vivienda del último piso, como presunto responsable del perro que se encuentra en la azotea (...) [ubicación de los hechos: Avenida Jacarandas, número 270, colonia San José de los Cedros, Alcaldía Cuajimalpa].

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

CIUDAD DE MÉXICO



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE  
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-6516-SPA-5064

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2022

Al respecto, se recibió correo electrónico de la persona denunciante, a través del cual informó que, el responsable de los dos ejemplares caninos falleció, quedando sólo en el inmueble que nos ocupa un cachorro, macho de raza pitbull.

Posteriormente, derivado de las diligencias llevadas a cabo por esta entidad, se constató que el cachorro de raza pitbull, quedó bajo el cuidado un familiar, quien le proporciona alimentación y alojamiento y le permite deambular libremente por el sitio.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron irregularidades en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en Avenida Jacarandas, número 270, colonia San José de los Cedros, Alcaldía Cuajimalpa, constatando la existencia de dos ejemplares caninos, machos, uno con características de la raza Beagle y un cachorro, raza pitbull, a los cuales se les proporcionan las atenciones necesarias de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE  
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-6516-SPA-5064

No. Folio: PAOT-05-300/200-

15781

-2022

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Avenida Jacarandas, número 270, colonia San José de los Cedros, Alcaldía Cuajimalpa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en Avenida Jacarandas, número 270, colonia San José de los Cedros, Alcaldía Cuajimalpa, siendo atendidos por una persona del género masculino, quien refirió que al interior del inmueble se tienen a tres ejemplares caninos, dos alojados en la planta baja del inmueble y un tercero en la azotea, del cual él es responsable, permitiendo su evaluación, con lo cual se logró constatar:

- Ejemplar canino macho, con características de la raza Beagle, condición corporal acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad o estrés, deambulando libremente, a dicho del responsable, se alimenta tres veces al día a base de croquetas, se le proporciona agua a libre acceso y cuenta con una casa para mascotas, donde puede refugiarse de las inclemencias del clima.

En relación a los dos ejemplares caninos alojados en la planta baja, no se encontró a su responsable, por lo que personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó un segundo reconocimiento de hechos, el cual no fue atendido al no encontrar persona alguna que atendiera la diligencia.

Derivado de lo anterior, mediante oficio, esta autoridad solicitó a la persona denunciante informara si los hechos denunciados, continuaban presentándose, señalando en su caso, los horarios en que es factible localizar al responsable de los ejemplares caninos, alojados en la planta baja del inmueble motivo de denuncia, así como evidencia en la que se hiciera constatar el presunto maltrato que refiere.



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE  
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-6516-SPA-5064

No. Folio: PAOT-05-300/200-

15781

-2022

RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail:

KCH/DHA/RCM